

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0951-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción V del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lius Videgaray Caso a nombre propio y de diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago del impuesto al valor agregado por la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros que se preste en áreas suburbanas o en zonas metropolitanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:
<p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.</p> <p>VI. a XVI.- ...</p>	<p>Artículo Único: Se reforma la fracción V del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V.- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril; sin incluir en la citada excepción el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros que se preste en áreas suburbanas o en zonas metropolitanas.”</p>
	Transitorio.
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a aquél en el que se publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>